




UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 257-R-UNICA-2024


Ica, 9 de febrero de 2024

VISTO:




El Oficio N° 056-D-OCRI-UNSLG-2024, Informe N° 134-2023-OAJ-UNICA de acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de febrero de 2024, referente a la aprobación del **Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja "Daniel Hernández Morillo" y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"**.

CONSIDERANDO:



Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de RECTORA (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;



Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;

Que, la finalidad del presente convenio está orientada a formalizar los términos, representatividad y obligaciones de cada una de las partes para fortalecer las capacidades y el cumplimiento de los objetivos comunes en materia de desarrollo de la sociedad. Constituye objeto del presente convenio marco de cooperación: aplicar los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua cooperación y la suma de esfuerzos; estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones; contribuir a la mejor formación de los profesionales, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de ambas universidades, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación; mejorar la calidad de los servicios y brindar una atención satisfactoria a los usuarios, en el marco de las normas vigentes; facilitar el intercambio de servicios, equipo y material bibliográfico. La finalidad y el objetivo, así como, obligaciones y derechos que se deriven del presente convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normativas de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por el presente convenio devendrá en nulo e inexistente;

Que, mediante Informe N° 134-2023-OAJ-UNICA de fecha 19 de diciembre de 2023, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN: Que, dentro del marco legal, las Universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la Universidad, debiendo ser aprobado por el honorable Consejo Universitario, procediéndose con el visado respectivo, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 056-D-OCRI-UNSLG-2024 del 16 de enero de 2024, el director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja "Daniel Hernández Morillo" y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 8 de febrero de 2024, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja "Daniel Hernández Morillo" y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria 8 de febrero de 2024* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA "DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Vicerrectorado Académico, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

[Handwritten Signature]
Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz
RECTORA (e)



[Handwritten Signature]
SECRETARIA GENERAL



CONV. N.º 021-D/OCRI-UNSLG -2024.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA "DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Conste por el presente documento, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO** con RUC N° 20601401836, con domicilio en Jr. Bolognesi N° 418, Pampas, Tayacaja, Huancavelica, debidamente representado por su presidente de la Comisión Organizadora, **Dra. Isabel Esteban Robladillo**, identificada con DNI N° 20723852, nombrado y acreditado mediante **Resolución Viceministerial N° 088-2022-MINEDU**, de fecha 15 de julio de 2022, quien adelante se denominara **LA UNAT**; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, con RUC N.º 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José – Ica, debidamente representada por su Rectora (e) **Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ**, identificada con DNI N° 21451729 designada con Resolución Rectoral N°001-R-UNICA-2023 de fecha 21 de noviembre del 2023, Proveído N°1087-2023-SUNEDU-02-15-02 de fecha 22 de noviembre del 2023 y Resolución Rectoral N°009-R-UNICA-2023 de fecha 28 de noviembre del 2023, sobre Registro de Firmas, a quien en adelante se denominará **LA UNSLG**, suscribiéndose los acuerdos en los términos y condiciones siguientes:.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: DE LAS PARTES

1. La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo - **UNAT**, es una persona jurídica de derecho público interno que se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria 30220, su ley de creación N° 29716, Estatuto y Reglamentos. Tiene como misión formar profesionales competentes y éticos, con capacidad para la investigación e innovación generando conocimiento científico, tecnológico y humanístico, promoviendo el desarrollo sostenible de la región y la responsabilidad social.
2. Que, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga - **UNSLG** es una persona jurídica de derecho público interno que se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria 30220, su ley de creación N° 12495, su Estatuto y Reglamentos. Tiene como misión; "Formar profesionales, con alto nivel académico; fomentando la investigación científica, la innovación tecnológica en los estudiantes universitarios, con vocación de servicio y responsables, que contribuyan al desarrollo sostenible de la Región y del País".

La **UNAT** y la **UNSLG**, son instituciones con personería jurídica propia, condiciones que les permiten celebrar convenios por el mejor cumplimiento de los fines pertinentes; por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, con principal incidencia en actividades destinadas al fortalecimiento institucional, que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos e intercambio en los campos científico y cultural, que tienen igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación, así como en cuanto a la difusión de la cultura.



CONV. N.º 021-D/OCRI-UNSLG -2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD Y OBJETIVO DEL CONVENIO

La finalidad del presente convenio está orientada a formalizar los términos, representatividad y obligaciones de cada una de las partes para fortalecer las capacidades y el cumplimiento de los objetivos comunes en materia de desarrollo de la sociedad.

Constituye objeto del presente Convenio Marco de Cooperación: aplicar los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua cooperación y la suma de esfuerzos; estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones; contribuir a la mejor formación de los profesionales, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de ambas universidades, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación; mejorar la calidad de los servicios y brindar una atención satisfactoria a los usuarios, en el marco de las normas vigentes; facilitar el intercambio de servicios, equipo y material bibliográfico.

La finalidad y el objetivo, así como, obligaciones y derechos que se deriven del presente convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normativas de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por el presente convenio devendrá en nulo e inexigible.

CLÁUSULA TERCERA: BASES LEGALES

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el **Decreto Supremo 004-2019-JUS**.
- Ley de creación de la UNSLG, N° 12495.
- Ley de creación de la UNAT N° 29716.
- Estatuto y Reglamentos vigentes de la UNSLG.
- Estatuto vigente de la UNAT y documentos normativos vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, la UNAT y la UNSLG, se comprometen a desarrollar los siguientes programas académicos:

1. El intercambio de investigadores, personal docente y no docentes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambas universidades y de los procedimientos internos de cada institución.



La investigación, su esencia y arte



CONV. N.º 021-D/OCRI-UNSLG -2024.

2. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
3. Propiciar el intercambio de docentes, tanto para participar en conferencias, cursos cortos y estancias, como para compartir experiencias en investigación y docencia universitaria, previa disponibilidad presupuestal de las partes.
4. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias y pasantías profesionales, así como actividades académicas y culturales brindándoles las facilidades que se determinen en el Plan de Trabajo.
5. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones y demás material de índole académico o administrativa producida por ambas universidades.
6. Propiciar la movilidad de funcionarios docentes y no docentes (administrativos), para la especialización o intercambio de experiencias dirigidas a mejorar la gestión universitaria, previa disponibilidad presupuestal de las partes.
7. Brinda facilidades a los estudiantes y egresados para el desarrollo de prácticas pre profesionales y profesionales, en el ámbito de intervención de ambas universidades, para que realicen sus actividades académicas, asistenciales y de investigación, señaladas en sus planes curriculares, sujetándose a la organización, normas y disposiciones vigentes. Al término de las prácticas pre profesionales, los estudiantes recibirán una constancia de haber culminado sus prácticas.
8. Otorgar facilidad de acceso al laboratorio para estudios y análisis técnicos, diagnóstico, planes entre otros dentro de las acciones de transferencia tecnológica.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades de cooperación propuestos, ambas instituciones, suscribirán Convenios Específicos, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución; acompañados, preferentemente, con un plan de trabajo, proyecto o actividad que básicamente deberá contener la siguiente información:

1. Origen, descripción y objetivo de la propuesta.
2. Tiempo de duración.
3. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con la propuesta.
4. Los recursos necesarios para el cumplimiento de las actividades universitarias, entre otros.
5. Los nombres de los responsables y participantes de cada institución.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES

A efectos de coordinar la ejecución del presente Convenio, la **UNAT** y la **UNSLG**, designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación que tendrá las siguientes atribuciones:



CONV. N.º 021-D/OCRI-UNSLG -2024.

1. Proponer y aprobar programas de cooperación en el marco del presente convenio.
2. Coordinar con sus respectivas Oficinas de Cooperación y Relaciones Internacionales u Oficina que tenga la competencia de gestión de convenios, la elaboración de Convenios Específicos, así como los planes de trabajo, proyectos o actividades.
3. Evaluar el desarrollo de los planes de trabajo, proyectos o actividades e informar a las autoridades de ambas instituciones los resultados que alcancen.

Los coordinadores designados:

- Por **UNAT** se designa al: jefe de la Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional, correo: cooperaciontecnica@unat.edu.pe

- Por la **UNSLG** designa: al Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, correo: coop_tecnica@unica.edu.pe

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESULTADOS

1. La formación de profesionales de alta calidad académica, investigación científica y responsabilidad con el entorno, constituyéndose de esta manera en un agente de cambio social y productivo.
2. La vinculación con el medio para adecuarse a las exigencias y retos de la coyuntura actual, orientándose a una mayor eficiencia, calidad y rentabilidad en la gestión de sus recursos.
3. En la propiedad intelectual, ambas instituciones convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, en el territorio nacional. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente convenio, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Ambas instituciones acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de los programas de cooperación del presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató no generara relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

A la vez, ambas instituciones no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan ocurrir debido a imprevistos o casos de fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA NOVENA: RECURSOS

Ambas instituciones convienen que la ejecución del presente convenio no irrogará gastos adicionales a los formulados presupuestalmente en cada institución; asimismo, tampoco generará



CONV. N.º 021-D/OCRI-UNSLG -2024.

transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Por otro lado, los costos de viáticos, pasajes y servicios profesionales de las partes intervinientes, serán subvencionados por las mismas entidades, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

La duración del presente Convenio es por un periodo de cinco (05) años, contados a partir de la última fecha de suscripción del mismo y se renueva automáticamente al vencimiento, salvo que cualquiera de las partes lo de por resuelto, para lo cual debe comunicarlo por escrito con una anticipación de treinta (30) días.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente Convenio.

Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.



La investigación, su esencia y vida



CONV. N.º 021-D/OCRI-UNSLG -2024.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente las controversias que se pudieran presentar con motivo de este convenio o de las actas firmadas posteriormente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la transacción, la conciliación y la amigable composición. El presente convenio podrá ser modificado y/o ampliado en cuanto a sus términos y alcances a solicitud de una de las partes y de común acuerdo entre ellas, mediante la elaboración de cláusulas adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas.
- c) La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles cumpla sus compromisos asumidos, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES

En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Marco, se firma el mismo en la ciudad de Ica, en cinco (5) ejemplares, igualmente validos; a los 19 días del mes de Febrero... del año 2024.

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYAJAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILO**

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUÍS GONZAGA**



Dra. ISABEL ESTEBAN ROBLADILLO

Presidente de la Comisión Organizadora



Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ

Rectora (e)